

1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 18 de octubre de 1973.—El Delegado provincial accidental, Jesús María Gayoso Álvarez.—12.801-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en esta capital, en solicitud de la autorización y declaración de utilidad pública para la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Dos líneas monofásicas a 220 V. de 153 y 170 metros, de conductores de cobre de 16 milímetros cuadrados de sección, aisladores rígidos sobre postes de madera de 8 metros, que derivando de otras existentes, se establecen para el suministro a dependencias de fincas de don Augusto Méndez de Lugo y Salazar, atravesando una de ellas la carretera C-820 y pista de Zamora Baja, y ambas, sobre fincas de plataneras de herederos de don Fernando Salazar y Bethencourt, todos ellos en el término de Los Realejos.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decreto 1775/1967, de 20 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos Electrotécnicos de Centrales y Estaciones de transformación de 23 de febrero de 1949 y de Líneas aéreas de 28 de noviembre de 1968, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la servidumbre de paso y expropiación, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de las instalaciones, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de octubre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—3.387-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de octubre de 1973 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la planta de crianza y envejecimiento de vinos a instalar en Montilla (Córdoba) por «Conde de la Cortina, S. A.».

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la planta de crianza y envejecimiento de vinos a instalar en Montilla (Córdoba) por la Sociedad «Conde de la Cortina, S. A.», y estimar la justificación que en cuanto a capital propio desembolsado y constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, fué requerida en la Orden de este Departamento de 16 de junio próximo pasado, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente el envejecimiento, crianza y embotellado de vinos amparados por denominaciones de origen, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de beneficios, asciende a veintiséis millones ochenta mil doscientas setenta y dos pesetas con veinte céntimos (26.080.272,20 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 17 de octubre de 1973 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de una planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Noblejas (Toledo), por don Adelaido Rodríguez Escobar, y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don Adelaido Rodríguez Escobar para instalar una planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Noblejas (Toledo), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Noblejas (Toledo) por don Adelaido Rodríguez Escobar, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a diecisiete millones trescientas cuarenta y tres mil quinientas cuarenta y una pesetas con ochenta céntimos (17.343.541,80 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a tres millones cuatrocientas sesenta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto «Ampliación Aeropuerto Bilbao».

Por estar incluido el proyecto «Ampliación Aeropuerto Bilbao» en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo vigente, le es aplicable el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1941/1972, de 15 de junio, lo que lleva implícita la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia de la misma para los bienes y derechos afectados en el proyecto indicado, y ello con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, este Negociado, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los titulares y propietarios de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, el día y hora que se expresan, para cada uno de ellos comparezcan en las Oficinas del Ayuntamiento de Bilbao, sin perjuicio de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A referido acto podrán comparecer personalmente los interesados, o bien representados en forma legal, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y certificación registral, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, del Perito y Notario.

También podrá asistir a dicho acto cualquier otra persona, natural o jurídica, que sea titular de algún derecho sobre los bienes objeto de la expropiación.

Igualmente se hace público que, de conformidad con el número 2 del artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1967, tanto las personas citadas en la relación como cualquier otra